

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con dos minutos del siete de octubre del dos mil veintidós.

I. En fecha 06/10/2022, se recibió por parte del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 434-2022 por medio de la cual solicitó vía electrónica:

“SE ME EXTIENDAN TODAS LAS SENTENCIAS DE LOS CUATRO JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DOS CÁMARAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SENTENCIAS DEFINITIVAS CONTRA MUNICIPALIDADES DECLARANDO ILEGAL LA ACTUACIÓN, EN SU VERSIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO A LA FECHA (04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022)” (sic).

II. En relación con la petición anterior, esta Unidad constató que la información requerida ya se encuentra incorporada en los archivos de esta Unidad, específicamente en el expediente con referencia 426 del año 2022 y que fue requerida por otro peticionario, esa solicitud de información fue solicitada al Centro de Documentación Judicial y remitieron por medio del memorándum referencia CDJ 252-2022 cl, un CD que contiene el instalador de la base de datos de la jurisprudencia con sentencias de 2018 a la fecha 05/10/2022.

Asimismo, hacen una aclaración: que “aún no ha recibido sentencias pronunciadas por la Cámara Segunda de lo contencioso Administrativo y los Juzgados Tercero y Cuarto de lo Contencioso, creados con el Decreto Legislativo número 233, publicado en el Diario Oficial 243, Tomo 433, de fecha 21 de diciembre de 2021, el cual entró en vigencia el 1/07/2022.

En ese sentido, con el objeto de garantizar los principios de prontitud y sencillez contenidos en el art. 4 letras c) y f) de la Ley de Acceso a la Información Pública, respectivamente, se considera pertinente extraer dicha información a efecto de entregársela al peticionario, desde la cual puede realizar la búsqueda en la jurisprudencia de los tribunales señalados y realizar la búsqueda conforme a los temas que requiere.

Lo anterior fue corroborado por esta Unidad, y en efecto desde ese archivo, pueden ser encontradas sentencias definitivas dictadas por Juzgados, Cámaras y Sala de lo Contencioso Administrativo, en contra de las Municipalidades del país.

De manera que, esta información conforme lo dispone el inc. 2° del art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se hace del conocimiento al usuario que se encuentran disponible en el archivo digital que se le esta proporcionando.

En ese sentido, respecto de este requerimiento concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitud de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

De igual forma, el art 16 del Lineamiento para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 2/4/2020; el cual establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación (...). En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del ente obligado” (sic), razón por la cual deberá declararse improcedente esta petición.

Por tanto, con base en los arts. 66, 70, 71 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Declárase improcedente* la solicitud de información sobre las sentencias de los cuatro Juzgados de lo Contencioso Administrativo, dos Cámaras de lo Contencioso Administrativo y de la Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencias definitivas contra municipalidades declarando ilegal la actuación, en su versión pública del año dos mil

dieciocho a la fecha, formulada por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, ya que esta información ya se encuentra agregada en los archivos de esta Unidad.

2. *Notifíquese.*




Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.